



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agrícolas "**COMUNIDAD MACHINAZA ALTO SANTISIMA TRINIDAD**", domiciliada en la parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Director Provincial Agropecuario de Zamora chinchipe, con oficio No. 238 DPAZCH, de 15 de noviembre del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 192 DDC/DGOC, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 108 DNA/DDA, de 20 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **263** de **27 MAR 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**COMUNIDAD MACHINAZA ALTO SANTISIMA TRINIDAD**", domiciliada en la parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Tenezaca Maldonado Yajaira Rosalía	010482118-6
2	Abambari Arévalo Manuel Jesús	030057507-3
3	Chuchuca Cajamarca Manuel Alberto	171522999-1
4	Tenesaca Maldonado Elida Marilin	010301429-6
5	Tenezaca Fernández Jaime Oliveros	030010110-2
6	Guambana Montalbán Bertha Lucía	010156149-6
7	Tenezaca Maldonado Nancy Maricela	010356007-4
8	Tenesaca Maldonado Edison Richam	010237941-9
9	Ortega Yulán Raúl Eduardo	010101999-0
10	Astudillo Ifiguez Carmen Brecilda	110217808-2
11	Paredes Guambana Andrés Iván	010294175-4
12	Guncay Lluvicura Julio César	010171486-3
13	Llivicura Guncay Kléver Marcelo	030193159-8

6



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

14	Ochoa Tocachi Eric Francisco	010378735-4
15	Uyaguari Tocachi Nelson Teodoro	010181340-0
16	Uyaguari Tocachi Ramiro Antonio	010214958-0
17	Uyaguari Tocachi Carlos Marcelo	010284746-4

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**

  
**Ing. Diego Gándara Pérez**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS  
"COMUNIDAD MACHINAZA ALTO- SANTÍSIMA TRINIDAD"

CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Comunidad Machinaza Alto-Santísima Trinidad", como una organización de derecho privado, de duración y número de socios indefinida, que se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos que en lo posterior se crearen y por las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- El domicilio o sede social de la Asociación será la comunidad Machinaza Alto, de la parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Trabajar en beneficio social y económico de los socios;
- b) Establecer servicios de comercialización ofreciendo productos de buena calidad y agrobiológicos, directamente de los productores a los consumidores;
- c) Mejorar las técnicas productivas en base a un manejo adecuado de los recursos naturales y ambientales, así como cuidar y proteger el entorno natural de la comunidad;
- d) Fomentar la capacitación técnica y científica de los socios para la realización de sus planes de explotación agropecuaria;
- e) Buscar créditos y asistencia técnica, ante instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que quieran apoyar uno o más programas o proyectos de interés social;
- f) Importar o adquirir maquinaria agrícola, vehículos, productos e insumos agropecuarios, de conformidad con la ley;
- g) Mantener las cuencas hidrográficas, y la vegetación y fauna naturales de las áreas de la comunidad Machinaza, como medio de evitar la degradación ecológica y ambiental;
- h) Promover proyectos y programas relativos al turismo ecológico, antropológico y cultural, que vaya en beneficio de los socios, de la asociación y de la comunidad;
- i) Establecer relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y del país, y con organismos de promoción y desarrollo;
- j) Crear una Caja o Fondo de Ahorro y Crédito, que promueva la productividad y comercialización campesina, agrícola, artesanal, entre otras; y,
- k) Trabajar en forma asociativa para impedir el avance del nivel de pobreza de los socios y de la colectividad.

Art. 4.- La Asociación, como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político partidista ni religiosos.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS MEDIOS

Art. 5.- La Asociación empleará los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre los asociados;
- b) Informar a sus socios de los derechos y obligaciones, organizando cursos, talleres, seminarios, foros y otros eventos de capacitación permanentes, en todas las áreas y disciplinas que sean necesarias;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de sus socios;
- d) Establecer servicios sociales y asociativos;
- e) Regir su actuar de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos que en el futuro se crearen y con las disposiciones de la asamblea general y del directorio;

- f) Brindar apoyo a organismos gubernamentales y no gubernamentales que requieran de información técnica para el desarrollo de la comunidad Machinaza y de los sectores fronterizos de esta parte del país; y,
- g) Utilizar cualquier otro medio permitido por la ley.

### CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "Comunidad Machinaza Alto - Santísima Trinidad", quienes suscribieron el Acta de Constitución; y, quienes con posterioridad manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser admitido o readmitido como socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser trabajador, propietario o posesionario de tierras y dispuesto a trabajar por el engrandecimiento del sector Machinaza Alto, parroquia Pachicutza, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe;
- b) Tener por lo menos dieciocho años de edad y estar en uso de sus derechos de ciudadanía;
- c) No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos penales, con excepción de los delitos políticos, previa declaración juramentada legalmente suscrita;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización similar;
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones legales o reglamentarias para pertenecer a este tipo de organización; y,
- f) Pagar la cuota de ingreso o reintegro que fije la asamblea general.

Art. 8.- La calidad de socio se adquiere desde el momento en que es calificado como tal por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de que participe en las sesiones con voz, pero sin voto, hasta obtener dicha calificación.

### CAPITULO CUARTO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Son derechos de los socios calificados:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de los beneficios que brinde la asociación y de las actividades que desarrolle;
- d) Sugerir las medidas que deba tomar la Asociación para su engrandecimiento; y,
- e) Ser respetado en sus sugerencias y opiniones.

Art. 10.- Son deberes de los socios calificados y aspirantes:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones que fueren convocados;
- b) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas y las obligaciones contraídas;
- c) Aceptar los cargos directivos cuando son dispuestos por mayoría de votos, a excepción de los aspirantes;
- d) Guardar el respeto y consideración que merece la Asociación, sus dirigentes y sus socios; y,
- e) Los demás que establezcan los presentes estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la asamblea general y del directorio.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 12.- En todo caso de pérdida de la calidad de socio, la Asociación procederá a liquidar los haberes a que tuviere derecho, para entregárselos a este o a sus herederos, de conformidad con la ley.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 13.- Los organismos de dirección de la Asociación son:

- a) La asamblea general;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones constituidas en legal forma.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria una vez trimestralmente, en el día que previamente se exprese en el Reglamento Interno, y extraordinariamente por convocatoria, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, realizada por el Presidente, por tres miembros principales del Directorio o por el diez por ciento de los socios de la Asociación como mínimo.

Art. 15.- El quórum para toda sesión será de la mayoría absoluta, es decir, con más de la mitad de los socios calificados; y, si no existiere este quórum, la sesión se instalará una hora después con el número de estos socios presentes, con el carácter de segundo señalamiento. El particular constará así en la convocatoria.

Art. 16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir o cesar por causas justificadas, a los miembros del Directorio o de las Comisiones;
- b) Reformar los presentes estatutos en dos sesiones de asamblea general realizados en distintos días, con el voto de la mayoría extraordinaria (dos terceras partes) de los socios calificados;
- c) Fijar las fechas para las asambleas ordinarias, aún prescindiendo del carácter trimestral señalado en el artículo 14 de este estatuto, así como el lugar de la sede principal de la Asociación;
- d) Aprobar y reformar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad, previa propuesta del Directorio;
- e) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de la Asociación;
- f) Fiscalizar y auditar las labores y movimientos del directorio y de las comisiones;
- g) Someter a auditoría los balances y cuentas de la Asociación, a través del Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, si fuere el caso;
- h) Resolver los conflictos que se presentaren entre los socios, o entre los socios y sus directivos, o entre directivos;
- i) Autorizar al Presidente, al Tesorero o a otro socio, la celebración de contratos, convenios o actos que se refieran a adquisición de bienes y créditos, o la erogación de gastos que sobrepasen los doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica;
- j) Contratar a asesores o técnicos que requieran para el cumplimiento de uno o más proyectos o programas asociativos;
- k) Designar a los miembros del directorio, de las comisiones o a coordinadores, gerentes o responsables de programas y proyectos específicos; y,
- l) Las demás que no consten como atribuciones del resto de organismos directivos y sean de trascendental importancia en la vida de la Asociación.

#### DE LA DIRECTIVA

Art. 17.- La directiva o directorio es el organismo de dirección para la ejecución de los planes de trabajo y llevará la administración general y la representación de la Asociación.

Art. 18.- La Directiva estará constituida por las siguientes dignidades, elegidas en forma directa por la asamblea general ordinaria realizada dentro de los primeros quince días del mes de enero, para un período de dos años:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Los Vocales Principales y sus correspondientes Suplentes.

Art. 19.- Son atribuciones de la directiva:

- a) Elaborar y someter a aprobación de la asamblea general, el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación;
- b) Sesionar alternadamente con las sesiones de asamblea general;
- c) Programar los cursos de capacitación social, cultural y técnicas;
- d) Evaluar los programas y proyectos que mantenga la Asociación;
- e) Presentar a la asamblea general los informes anuales de labores, por intermedio del Presidente;
- f) Nombrar las comisiones urgentes que sean del caso;
- g) Levantar los expedientes para la exclusión o expulsión de socios, y presentarlo a la asamblea general para la resolución correspondiente; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las disposiciones de la asamblea general.

Art. 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de los organismos de dirección a su cargo;
- c) Informar periódicamente a la asamblea general de los programas y proyectos que mantenga la Asociación;
- d) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación;
- e) Vigilar el trabajo de los miembros de la directiva y de las Comisiones;
- f) Tomar las decisiones urgentes para la buena marcha de la Asociación e informar de ello a la directiva o a la asamblea general;
- g) Remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general, nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria, a la Dirección Nacional Agropecuaria a través de la Dirección Provincial Agropecuaria, que demuestren la vida activa de la asociación; y,
- h) Las demás propias de sus funciones.

Art. 21.- El VICEPRESIDENTE subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento legal, con todas las atribuciones de éste.

Art. 22.- Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones de la Asociación que le corresponden;
- b) Firmar la correspondencia oficial con el Presidente;
- c) Mantener a su cargo el archivo documental de la Asociación, con excepción de la contabilidad;
- d) Facilitar a los socios los certificados que requieran, previa autorización del Presidente; y,
- e) Las demás propias de su competencia.

Art. 23.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Manejar con minuciosidad y responsabilidad los fondos económicos de la Asociación, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Firmar, bajo su responsabilidad, los documentos contables y bancarios;
- c) Presentar al directorio mensualmente un informe del movimiento contable;

- d) Otorgar caución antes del ejercicio de su cargo, en el monto que fije la asamblea general;
- e) Receptar todos los ingresos económicos que sean de su responsabilidad;
- f) Dar seguimiento e informar de los socios que se encuentren en mora en el pago de haberes o deudas a la organización;
- g) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación; y,
- h) Las demás propias de sus funciones.

Art. 24.- Los VOCALES PRINCIPALES presidirán cada una de las Comisiones Generales establecidas en este estatuto y/o las que se crearen, y serán subrogados por el correspondiente Suplente en caso de ausencia o impedimento legal.

#### DE LAS COMISIONES

Art. 25.- Establécense las siguientes Comisiones generales, cuyos miembros durarán dos años en sus funciones, electos la misma fecha que la directiva en un número de dos socios, y presididos por el Vocal correspondiente:

- a) Comisión de Resolución de Conflictos Internos;
- b) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- c) Comisión de la Mujer y la Infancia.

Art. 26.- Son funciones de la Comisión de Resolución de Conflictos Internos:

- a) Velar por la correcta observación de las normas de convivencia asociativa y comunitaria;
- b) Asumir el conocimiento de expedientes y causas que tengan por objeto solucionar conflictos entre socios, entre socios y directivos, o entre directivos;
- c) Usar métodos alternativos para resolución de conflictos, de conformidad con la ley, estos estatutos, los reglamentos y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Citar y otorgar el derecho a la defensa a todos socios involucrados en faltas disciplinarias; y,
- e) Dictar resoluciones en expedientes, causas o consultas que se le pongan en conocimiento.

Art. 27.- Son funciones de la Comisión de Asuntos Sociales:

- a) Propender a la unidad de los socios en todos los aspectos;
- b) Realizar estudios socioeconómicos de los socios para buscar su adelanto material y cultural;
- c) Proponer ayudas económicas a los socios en casos de enfermedad, calamidad doméstica u otros que se expresen en el reglamento interno.
- d) Organizar el aniversario de fundación de la Institución, y todos los eventos de carácter social y cultural; y,
- e) Proponer a la asamblea general un proyecto de reglamento interno en donde se consignen los beneficios y derechos de los socios.

Art. 28. Son funciones de la Comisión de la Mujer y la Infancia:

- a) Velar por la aplicación, con justicia y equidad, de los derechos de la mujer y la infancia, especialmente de las integrantes de la Asociación y de la comunidad;
- b) Proponer programas y proyectos relativos a género, de manera que contribuyan al engrandecimiento de la Asociación;
- c) Organizar eventos de corto o larga duración, para la capacitación en género y de los derechos de la mujer y la infancia;
- d) Coordinar acciones con organismos locales, provinciales, regionales o nacionales, que tengan que ver con este tema;
- e) Otras que se determine la asamblea general.

Art. 29.- La Asociación podrá establecer COMISIONES ESPECIALES para el control, manejo o seguimiento de programas o proyectos específicos, y el número de miembros y su duración serán resueltos en cada caso por la asamblea general.

#### CAPITULO SEXTO DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 30.- Constituye patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se graven a los socios;
- b) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento interno;
- c) Los ingresos que se perciban por las actividades asociativas;
- d) Las donaciones o ayudas que reciba de personas naturales o de instituciones;
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- f) Los legados o asignaciones testamentarias, que se recibirán con beneficio de inventario; y,
- g) Todo otro ingreso obtenido lícitamente.

Art. 31.- El uso y distribución de las utilidades será considerado de acuerdo a lo que previamente disponga la asamblea general en el reglamento interno.

Art. 32.- El ejercicio económico de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 33.- El presupuesto de la Asociación se realizará de acuerdo a las proyecciones económicas resultantes del ejercicio en el año inmediato anterior.

#### CAPITULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 36.- La imposición de las sanciones de amonestación y multas corresponderá al Presidente de la Asociación o a la directiva; y, las de exclusión o expulsión, a la asamblea general, por las causas y bajo el procedimiento que se expresarán en el Reglamento específico para tal efecto.

Art. 37.- El socio a quien se impute una sanción, tiene los siguientes derechos:

- a) Ser notificado con la iniciación del procedimiento disciplinario;
- b) Ejercer el derecho a la defensa en cualquier estado de la causa; y,
- c) Pedir la reconsideración o revisión de la causa, por una sola vez, cuando existieren nuevos elementos de juicio que le sean favorables.

Art. 38.- Quienes sean expulsados no podrán reingresar a la Asociación bajo ningún justificativo.

#### CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 39.- La Asociación tendrá una duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse por resolución de la mayoría extraordinaria de los socios adoptada en asamblea general convocada para el efecto, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de

incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 40.- En caso de Liquidación de la Asociación, se nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros de la asamblea general, a más de Presidente y Tesorero últimamente designados, que se encargará del inventario y avalúo de los bienes y propondrá el destino de los mismos de conformidad con la Ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación podrán contratar personal de fuera de su seno, para el cumplimiento de actividades específicas enmarcadas en sus fines.

Art. 42. En caso de conflictos por asuntos económicos, el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la Fiscalización o Intervención de la organización, según el caso, previa aprobación de la asamblea general.

Art. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la potestad de controlar la marcha socio-organizativa, administrativa, financiera y legal de la Asociación, que la ejercerá a través de la aprobación de las directivas, ingreso y salida de socios, aprobación de balances, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones.

Art. 44.- Los miembros del directorio y de las comisiones seguirán en funciones para los cargos que fueren nombrados, mientras no sean legalmente reemplazados, aun en el caso de haber concluido el tiempo de su vigencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La directiva provisional estará en funciones hasta que se aprueben los presentes estatutos. Una vez emitido el acuerdo ministerial correspondiente, en forma inmediata convocará a asamblea general para la elección de la Directiva Titular que entrará en funciones hasta ser legalmente reemplazada de conformidad con el art. 18 de estos estatutos.

SEGUNDA: Los presentes estatutos serán enviados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación. La fecha del Registro determina el inicio de la vida jurídica de la Asociación.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LOS ESTATUTOS

El suscrito Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación,  
CERTIFICA:

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS "COMUNIDAD MACHINAZA ALTO - SANTÍSIMA TRINIDAD", fueron discutidos en tres sesiones de asamblea general realizadas los días 27 de julio, 17 de agosto y 23 de septiembre del año 2001, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito para los fines de Ley.

x 

Manuel A. Chuchuca Cajamarca  
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA PROVISIONAL.